



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

Novedades Fiscales

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

El día 23 de abril, se publica en el DOF en su edición vespertina este decreto en donde se reforman estas disposiciones fiscales con la finalidad de regular la subcontratación laboral, entre las principales modificaciones se tienen las siguientes:

Fundamento	Reforma
Art 12 LFT	Se prohíbe la subcontratación de personal.
Art 13 LFT	Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista este registrado en el padrón público a que se refiere el Art. 15 de la LFT
Art 14 LFT	La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito. Se establece la responsabilidad solidaria del contratante ante el



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

	incumplimiento de obligaciones por parte del contratista.
Art 15 LFT	Las PM o PF que proporcionen servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la STyPS, el cual será renovable cada 3 años. Se establecen plazos para la atención de la solicitud de registro por parte de la STyPS Se precisa que las personas inscritas serán parte de un padrón que será público y deberá estar disponible en un portal de internet.
Art 15-A, 15-B, 15-C y 15-D LFT	Se derogan
Art 41 LFT	Se establece como requisito para que surta efectos la sustitución patronal, la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto. CUARTO TRANSITORIO. NO será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, siempre que el contratista transfiera los trabajadores a la persona beneficiaria en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad que se hubiera generado por el efecto de la relación de trabajo.
Art 127 LFT	Se establece límite de participación de los trabajadores en las utilidades de tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos 3 años, lo que resulte mayor.
Art 1004-A LFT	Se notificará por instructivo para comparecer a exhibir la documentación requerida a los patrones que no permitan la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del trabajo. Además se les impondrá una multa de 250 a 5,000 veces la UMA.
Art 1004-C LFT	Se establece multa de 2,000 a 50,000 veces la UMA a quienes presten servicio de subcontratación de personal y a quienes presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas sin contar con el



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

	registro correspondiente, así como también a quienes se beneficien de los servicios.
Art 15 A LSS	Se establece el requisito de cumplir con lo relativo a subcontratación laboral que establece la LFT. Se finca la responsabilidad solidaria por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista. Se establece la obligación de enviar cuatrimestralmente información relativa a los contratos de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.
Art 304 A y 304 B LSS	Se establece multa de 500 a 2,000 UMAS por no presentar, o presentar fuera de plazo la información relativa a los contratos.
Art 29 INFONAVIT	Se finca la responsabilidad solidaria hasta por el término de 3 meses en caso de sustitución patronal.
Art 29 Bis INFONAVIT	Se establece la obligación de enviar cuatrimestralmente información relativa a los contratos de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas celebrados, los requisitos y fechas de presentación deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos. Se finca la responsabilidad solidaria, en caso de incumplimiento.
Art 15-D CFF	No tendrán efectos fiscales los pagos realizados para desempeñar actividades relacionadas con el objeto social como con la actividad preponderante del contratante. Se establecen supuestos adicionales. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.
Art 26 CFF	Se establece en la fracción XVI la responsabilidad solidaria de las PM o PF que reciban servicios o contraten obras a través de subcontratación de personal.
Art 75-h CFF	Se incorpora como agravante la fracción h, realizar la deducción o



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

	acreditamiento, en contravención a la fracción XXXIII del artículo 28 de la LISR o artículo 4 tercer párrafo de la LIVA
Art 81 XLV CFF	Se considera infracción no cumplir con la obligación de entregar a un contratante la información relativa al contrato, registro, nominas y comprobante de pago de impuestos y de seguridad social por parte del contratante.
Art 82 XLI CFF	Se incorpora la multa para la fracción XLV del Art. 81 que va de \$150,000 a \$300,000 por cada obligación de entregar información no cumplida.
Art 108 CFF	Defraudación fiscal, se incorpora el inciso i) para considerar que cometen delito de defraudación fiscal quienes utilizan esquemas simulados de prestación de servicios especializados o ejecución de obra especializada o realizar la subcontratación de personal.
Art 27 LISR	Se establece la obligación al contratante de servicios especializados que al momento de realizar el pago de la contraprestación verifique que el contratista cuente con el registro ante la STyPS, debe obtener copia de CFDI de nóminas, del comprobante de pago de retenciones y del comprobante de pago de IMSS e INFONAVIT, correspondientes a los empleados del contratista que prestaron el servicio especializado o la ejecución de obra especializada.
Art 28 XXXIII LISR	No serán deducibles los pagos que se realicen por contraprestaciones que han perdido sus efectos fiscales en términos del artículo 15-D CFF
Art 1-A - IV LIVA	Se elimina retención del 6% por subcontratación laboral.
Art 4 LIVA	No será acreditable el impuesto que se traslada en los pagos que se realicen por contraprestaciones que han perdido sus efectos fiscales en términos del artículo 15-D CFF
Art 5 LIVA	Requisitos de acreditamiento. Se establece como requisito de acreditamiento que cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratista deberá verificar que el



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

	contratista cuente con el registro ante la STyPS, deberá obtener copia de la declaración de IVA y del acuse del pago correspondiente. El contratista queda obligado a proporcionar la información al contratante a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que el contratante haya efectuado el pago. En caso de no recabar el contratante la información requerida deberá presentar declaración complementaria disminuyendo los montos que hubiere acreditado.
Primero Tr	Entra en vigor al día siguiente de su publicación, excepto lo previsto en el CFF, en la Ley del ISR y en la Ley del IVA que entrarán en vigor el 1 de agosto.
Segundo Tr	La STyPS tiene 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las disposiciones de carácter general.
Tercero Tr	Las PM y PF que presten servicios especializados deberán obtener su registro, contando con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general que emita la STyPS.
Cuarto Tr	Ya se mencionó anteriormente en el Art. 41 de la LFT.
Quinto Tr	Patrones que hubiesen solicitado previo a este decreto uno o más NRP por clase con fundamento en el segundo párrafo derogado del artículo 75, tendrán un término de 90 días naturales a partir de la vigencia del Decreto, para dar de baja dichos registro, y en su caso, se le otorgue un NRP en términos del RACERF. Concluido dicho plazo, los NRP por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto.
Sexto Tr	Las PM y PF que presten servicios especializados, deberán empezar a proporcionar información relativa a contratos al IMSS dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del inicio de vigencia del Decreto. La información relativa al registro ante la STyPS, deberá ser presentada una vez que la secretaria ponga a disposición el mecanismo para la obtención



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

	del registro.
Séptimo Tr	Durante los 90 días naturales siguientes a la vigencia, se considerará sustitución patronal la migración de trabajadores, siempre que la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales incluyendo la antigüedad. Se establecen las reglas para determinar la clase, fracción y prima del seguro de riesgos de Trabajo: 1. La empresa que absorba los trabajadores deberá auto clasificarse, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que transfiere los trabajadores, siempre que haya estado correctamente clasificada, en caso contrario deberá cotizar en la prima media de la clase que corresponda. 2. Tratándose de empresas que absorban a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases y por ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo, la clase y la fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de que se trate y la prima se obtendrá mediante el siguiente procedimiento: a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de las empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los SBC de los trabajadores comprendidos en el mismo. b) Se sumaran los productos obtenidos conforme al inciso a) y el resultado se dividirá entre la suma de los SBC de todos los trabajadores comprendidos en todos los NRP. c) La prima así obtenida se aplicara al NRP de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el mes de febrero posterior a la sustitución. d) Para la determinación de la prima del ejercicio siguiente la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-Abril-2021

	trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.
Octavo Tr	Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del inicio de vigencia del decreto, el INFONAVIT deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos para presentar la información de los contratos y fechas de presentación. Las PF y las PM deberán proporcionar copia del registro ante la STPS una vez que la Secretaria ponga a disposición el mecanismo para la obtención del documento.
Noveno Tr	Conductas delictivas cometidas previas a la entrada en vigor del presente decreto serán sancionadas conforme a la legislación vigente en que se cometieron.
Décimo Tr	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Fin del comunicado.